



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Orden.—Resolviendo que por los Gobernadores civiles se vigilen los mercados de productos agrícolas, pecuarios y abastos para impedir se produzcan aumentos injustificados.

Orden.—Creando la Dirección General de Comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas y de transportes marítimos y terrestres.

Orden.—Aplazando las tareas académicas en los Centros de enseñanza superior hasta que las circunstancias lo permitan.

Orden.—Suspendiendo la convocatoria en las Academias Militares hasta que sea señalada nuevamente por la Junta de Defensa Nacional.

Orden.—Acordando que los alumnos de los centros de enseñanza secundaria de la zona no ocupada que se hallen en la sometida a la Junta de Defensa Nacional, efectúen los exámenes en el Instituto más próximo a la población donde residan actualmente.

Orden.—Disponiendo queden sin curso cuantas peticiones de excedencia, renuncia o sustitución se formulen por los Maestros, hasta que por los Rectores hayan sido hechos los nombramientos interinos.

Orden.—Disponiendo que la concesión de excedencias y licencias por enfermo a individuos pertenecientes a Cuerpos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad, se hará por los respectivos Inspectores provinciales.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

A n u n c i o

Junta de Defensa Nacional

ORDENES

Del 5 de Septiembre de 1936

Teniendo conocimiento por la Junta de Defensa Nacional de que en unos casos se producen injustificados aumentos en diversos artículos de consumo, y en otros, descensos en los precios del mercado de diferentes productos del campo; con el fin de evitar abusos comerciales en uno

u otro sentido, ha tenido a bien resolver:

Los Gobernadores civiles vigilarán con todo celo los diferentes mercados de productos agrícolas y pecuarios, así como los de abastos de núcleos urbanos, sancionando con toda energía, a los industriales que, al amparo de las circunstancias presentes, bien por escasez de existencias de los distintos artículos de consumo corriente en la localidad, o bien por excesos de oferta, produzcan injustificadas alteraciones de cotización; debiendo mantener a toda costa y para cada producto y artículo, sensiblemente los mismos precios que rigieron durante los meses de Mayo y Junio últimos, o los que en esta época, por tener cotización variable en el tiempo, suelen alcanzar en condiciones normales de abastecimiento y de mercado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

La conveniencia de centralizar los problemas que van presentándose en los servicios de comunicación, tanto terrestres como marítimos, telegráficos, telefónicos y postales dentro del territorio liberado, y las exigencias en la actual organización inter-

nacional de contar con el organismo oficial adecuado, en lo referente al cumplimiento de los conveios internacionales, tanto de ferrocarriles como postales y telegráficos, imponen conjuntamente la necesidad de la creación de la Dirección de Comunicaciones.

Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar:

Primero. Se crea la Dirección General de Comunicaciones postales, telegráficas, telefónicas y de transportes marítimos y terrestres, bajo la dependencia inmediata de esta Junta.

Segundo. A la referida Dirección corresponderá la tramitación de cuantos problemas se relacionen con lo señalado en el apartado anterior, y someterá sus propuestas a la resolución definitiva de la Junta de Defensa Nacional.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

La mayor parte de los escolares de los Centros Universitarios y de Enseñanza Superior, en acendrado patriotismo, están luchando en los diversos frentes, ya como soldados voluntarios o forzosos, bien adscritos a las milicias (Falange, Requetés etcétera), que, con el Ejército coadyuvan a la salvación de España. Los que no hacen ésto, o se hallan emboscados o luchan en contra, y ni los unos ni los otros merecen que las enseñanzas superiores se reanuden, con perjuicio de los que derraman su sangre generosa por la verdadera España.

Teniendo esto en cuenta, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Las enseñanzas superiores, universitarias o profesionales, reanudarán sus tareas académicas cuando las circunstancias permitan que todos o la mayoría de los escolares se reintegren a sus Centros.

Sea cual fuere la época de reanudación de las clases, el curso durará lo necesario para el desarrollo normal de las enseñanzas.

Segundo. Quedan suspendidos hasta nuevo aviso las inscripciones de matrículas, exámenes de ingreso y exámenes extraordinarios.

Tercero. Los exámenes extraordinarios se verificarán tres meses después de la reanudación de las clases, para que los alumnos dispongan del tiempo preciso a su prepa-

ración, imposible de efectuar en las actuales circunstancias.

Cuarto. A los alumnos que hubieren luchado por nuestra España y tuvieren asignaturas pendientes de aprobación incompatibles con el curso inmediato superior, se les concederá matrícula condicional en éste.

Quinto. El profesorado de los Centros Universitarios Superiores se presentará en sus destinos el 15 del corriente, por si fuera indispensable adscribirlos provisionalmente a otros Centros de los que reanuden sus funciones académicas. Los que no lo hicieren, habrán de acreditar la imposibilidad de efectuarlo, por hallarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa Nacional o encontrarse en el Ejército o militarizados, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes a partir de aquella fecha.

Sexto. El profesorado de los Centros Superiores, sean o no Universitarios, presentará el plan de trabajo de sus enseñanzas, dentro del mes corriente. La Junta de Profesores estudiará las propuestas que, después de informadas, las elevará al Rectorado, para que por una Junta formada por el Rector, los Decanos de las Facultades y Directores de los Centros Superiores, se estudien y aprueben, si ha lugar, o dispongan su ractificación, a fin de conseguir la intensificación del trabajo para llevar los Centros Superiores de Enseñanza al esplendor que la nueva España exige.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Como consecuencia de las actuales circunstancias, se hallan incorporados a los Ejércitos de operaciones la mayor parte de los Profesores y alumnos de las Academias militares, lo cual imposibilita la celebración de los exámenes extraordinarios convocados para la primera quincena del mes en curso. Por ello, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer que quede en suspenso la convocatoria referida, hasta tanto que, normalizada la situación, puedan tener lugar dichos exámenes, cuya fecha de celebración será previamente señalada por esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Son muchos los alumnos de enseñanza secundaria que no pueden efectuar los exámenes extraordinarios en los Centros donde se hallan matriculados, por no estar sometida la localidad donde radican al Ejército salvador de España; con el fin de evitarles el perjuicio consiguiente, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Los alumnos de centros de enseñanza secundaria que tienen que sufrir exámenes en la convocatoria de Septiembre y no pueden acudir a los centros donde están matriculados, por no hallarse sometidas a esta Junta las localidades respectivas, lo efectuarán en el Instituto más próximo a la población donde residen actualmente.

Segundo. Solicitarán el examen, hasta el quince del corriente, del Director del Centro donde hayan de efectuarle, expresando en la solicitud las materias que tenga pendiente de examen, en las que precisamente han de hallarse matriculados, cuyo hecho justificarán mediante certificación oficial, en cuanto el centro de origen esté sometido a la Junta de Defensa. Toda falsedad implica la anulación total de los estudios efectuados.

Tercero. Los Directores de los centros facilitarán gratuitamente la autorización para el examen y abrirán una ficha para cada alumno con los antecedentes del interesado, que bajo su responsabilidad hubiese declarado.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

La Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Hasta que por los Rectorados hayan sido hechos los nombramientos interinos, en las vacantes que existan o se produzcan en virtud de los informes oficiales sobre la actuación anterior de los maestros, no se cursará petición alguna de excedencia, renuncia o sustitución.

Terminado ese periodo, los que soliciten algunas de esas situaciones, presentarán sus instancias en las Secciones Administrativas, que se limitarán a emitir el informe reglamentario, elevándolas al Rectorado con los documentos que las acompañen, para que previos los asesora-

mientos que consideren precisos, resuelva la petición.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 6 de Septiembre de 1936

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que, en tanto duren las actuales circunstancias, la concesión de excedencias y licencias por enfermo a individuos pertenecientes a Cuerpos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, se hará por los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚN. 49

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal La Baña (Ayuntamiento de Encinedo) en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de La Baña, señalándose como zona sospechosa todo el término privativo del citado pueblo; como zona infecta la sierra, los valles de Cabrita y Las Bustargas, y zona de inmunización todo el término de La Baña.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XVII del Reglamento de Epizootias.

León, 10 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil.

Ignacio Estévez

Administración municipal

*Ayuntamiento de
Láncara de Luna*

Por la presente se cita y emplaza a D. Antonio Fernández, Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, en ignorado paradero, para que com-

parezca en esta Alcaldía, ante el Concejal instructor D. Elías Fernández Rodríguez, al objeto, de deponer, en el expediente que se le instruye por abandono de servicio, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once; de no comparecer, se entiende renuncia a su defensa, siguiendo el expediente su curso.

Láncara de Luna, 9 de Septiembre de 1936.—El Concejal Delegado, Elías Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Román Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Luyego*

Aprobado por esta Comisión Gestora el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

° °

Las cuentas municipales rendidas por el Depositario y Alcalde de este Ayuntamiento del año último de 1935, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, con objeto de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones consiguientes.

Luyego, 7 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Magín Fuente.

*Ayuntamiento de
Pedrosa del Rey*

Terminado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 8 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Maximino Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Riaño*

Hallándose confeccionado de nuevo el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual y parroquia de Riaño, queda de manifiesto al público, por término de quince días, así como los documentos que contienen las utilidades estimadas, los cuales pueden ser examinados en la Secretaría municipal, en horas de oficina y durante el plazo indicado, por los vecinos de la loca-

lidad y contribuyentes forasteros que figuran en dichos documentos, presentando en el periodo indicado y en dicha oficina, las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán contener los documentos a que hace referencia el artículo 510 del Estatuto municipal, en la inteligencia que no serán tomadas en consideración, las que no reunan tales requisitos o se presenten fuera del plazo mencionado.

Riaño, 9 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Víctor González.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del referendante pende pieza de responsabilidad civil de la causa número 126 de 1935, sobre lesiones, contra Manuel Pérez Trobajo, en la cual y para asegurar responsabilidades pecuniarias que le fueron exigidas en dicha causa y a que fué condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad en sentencia por la misma dictada, se embargaron a dicho penado las fincas que después se describirán, y por providencia del día de hoy se ha acordado sacar las mismas a subasta por primera vez, término de veinte días, y por el precio en que han sido tasadas y en un solo lote, y que son las siguientes:

1. Una bodega en término de Ferral, al sitio de Camino de Campillo, un bacillar contiguo, de cabida una hemina próximamente; linda: al Oriente, de Angela Fernández; Mediodía, camino; Poniente, Fernández Alvarez, y Norte, se ignora, cuyos deslindes comprenden bodega y bacillar. Tasados en trescientas pesetas.

2. Otro bacillar en término de Ferral, al sitio El Alto de la Cueva, de cabida una hemina próximamente; linda: al Oriente camino; Mediodía, de Pedro Alvarez Pérez; Poniente, Luisa Fernández y otros, terreno Trias. Tasada en cuarenta pesetas.

3. Otro bacillar y pradera en el mismo término, al sitio del Campillo, de cabida dos heminas; linda:

Oriente, se ignora; Mediodía, Rafael Fernández; Poniente, se ignora, y Norte, Agustín Fernández Aparicio. Tasada en setenta pesetas.

4. Un solar cercado de tapia en término de Ferral, a la cimera del pueblo, que mide aproximadamente cincuenta metros cuadrados, con un pedazo de solar contiguo sin cerrar que no se aprecia los metros que tiene y se ignoran sus linderos. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Haciendo todo ello un total de seiscientos sesenta pesetas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiuno de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo total de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Islesias.—El Secretario Judicial, Valentin Fernández.

Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 100 de orden, por falsedad, suplantando, al parecer, la firma del Juez municipal y Secretario del Juzgado de Fabero en la certificación de una sentencia que se dice recaída en un juicio promovido por D. Manuel Lobato Alba, contra Angel Tascón y otros, por géneros llevados al fiado del establecimiento de aquél, se dictó providencia en el día de hoy acordando citar a D. Alejandro Abella, Eugenio García, Manuel Paz y Ramón Camilo González Ovalle, domiciliados últimamente en Fabero, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, a fin de declarar en el sumario de que se hizo mérito, bajo los apertamientos legales.

Dado en Villafranca del Bierzo a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Dimas Pérez Casal, Jefe de Sala.—El Secretario, Avelino Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

Central Eléctrica de Paladín

DON JUAN DIEZ RAMOS

Tarifas aplicables a Paladín, Valdesamario, La Utrera, San Martín y Camposalinas.

TARIFA ÚNICA

	Pts.	Cts.
Lámpara 5 watos	1,50	mes
» 5 » conmutada	2,00	»
» 10 »	2,00	»
» 10 » conmutada	2,50	»
» 15 »	2,50	»
» 15 » conmutada	3,00	»

° ° °

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria:

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Para que conste a los efectos de la orden reglamentaria, extendiendo en León, a 9 de Septiembre de 1936.

Núm. 480.—12,50 ptas.



LEON

Imp. de la Diputación provincial

1936